



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

MEDICAL RECOVERY, S.A. DE C.V.  
VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE  
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE  
OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5339/2019.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDICAL RECOVERY, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa MEDICAL RECOVERY, S.A. DE C.V., interpone inconformidad en contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-050CYR020-E203-2018, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico 2019 (grupo de suministro 379); manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

#### ***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.***

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 2.- Mediante escrito de 28 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual la representante legal de la empresa inconforme, en atención al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/2095/2019 de 15 de marzo de 2019, exhibió el escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación de mérito, así para dar para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjuntó copia de la junta de aclaraciones, donde la convocante expone los correos recibidos de los licitantes participantes por medios remotos de comunicación; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2354/2019 de 04 de abril de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa y se requirió a la convocante informe previo circunstanciado. -----

3.- Por oficio número 14A6031C/ABA-ADQ/10/0602/2019 de 15 de abril de 2019, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el días 22 del citado mes y año, signado por el Encargado del Despacho de Abastecimiento de la Unidad Médica De Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/2354/2019 de 04 de abril de 2019, manifestó entre otra información, los datos de las empresas terceras interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3342/2019 de 25 de abril de 2019, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas tercero interesadas, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

4.- Mediante oficio número 14A6031C/ABA-ADQ/10/123/2019 de 24 de abril de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, signado por el Encargado del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/2354/2019 de 4 de abril de 2019, manifestó que no era procedente la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, por las razones mencionadas en dicho oficio; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante diverso número 0641/30.15/3569/2019 de 02 de mayo de 2019, determinó negar en definitiva la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa, -----

5.- Por oficio 14A6031C/ABA-ADQ/10/122/2019 de 23 de abril de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/2354/2019, de 4 de abril del año en curso, rindió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcrita anteriormente. -----

6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/3342/2019 de 25 de abril de 2019, a las empresas terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

- 7.- Por acuerdo de 25 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en sus escritos de 06 y 28 de marzo de 2019, y por el área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de 23 de abril del presente año. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4815/2019 de 25 de junio de 2019, esta Autoridad puso a la vista de la empresa inconforme y terceras interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. ---
- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme y terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de 2 de julio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73 y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** La Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-050GYR020-E203-2018. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante celebró el inició de la junta de aclaraciones el 26 de febrero de 2019, señalando su reanudación el 27 del mismo mes y año, sin embargo, mediante la plataforma CompraNet recibió un mensaje el cual dice: *"Se les informa que debido a que aún se encuentran contestando las preguntas recibidas por parte de los*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

*licitantes, esta convocante declara un receso hasta el día 28 de Febrero a las 04:00 pm, para dar contestación", evento del día 28 de febrero de 2019, que no se encuentra plasmado en el acta de junta de aclaraciones publicada el 04 de marzo de 2019. -----*

Que las respuestas a sus preguntas números 1, 2, 3, 4 y 5, le dejan en incertidumbre, toda vez que no son claras ni precisas de conformidad con lo señalado en el artículo 46, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no se encuentran fundadas y motivadas, incumpliendo con el requisito establecido en el diverso 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente de acuerdo con el numeral II de la Ley de la Materia. -----

Que en cuanto a las preguntas 4 y 5, formuladas por la empresa BIO-STERIL, S.A. DE C.V., y 1 por la diversa GRUPO EMEQUR, S.A. DE C.V., las respuestas son contradictorias, en relación a la presentación de muestras, toda vez que la convocante responde que se deberá presentar muestras por familia y por otro lado muestras por cada uno de los renglones ofertados, por lo que trata de engañar y confundir con respuestas mal respondidas, sin argumento legal, carente de alguna motivación, y con respuestas que confunden a los participantes. -----

Que respecto al acta de junta de aclaraciones de 27 de febrero de 2019, aduce que las aclaraciones son y deben ser previo a dar respuesta a las preguntas enviadas por los participantes, pero la convocante lo realizó un día después de la recepción de preguntas, lo que deja en estado de indefensión a la proveeduría interesada en participar, toda vez que de esas aclaraciones, los participantes ya no podrán realizar preguntas en caso de existir dudas, de tal forma que impide, soslaya, imposibilita, obstruye el derecho de los participantes al no poder realizar cuestionamientos de las aclaraciones de la convocante, como lo es la reducción de cantidades de las claves de la partida 2 de las opciones 1 y 2. -----

Que su repregunta 1 va en el sentido de que se le haga del conocimiento el método o equivalencia para determinar que existe igualdad de condiciones para la evaluación de una opción a otra, ya que existe diferencia de cantidades de insumos en la opción 1 y 2, de la partida 1, a lo que la convocante manifestó que el "El área médica usuaria realizó el requerimiento de los insumos en cuestión en base a su conocimiento en la materia, análisis de necesidades y experiencia práctica.", lo que denota que el área técnica médica y/o usuaria, no estuvo presente en dicho evento y esa respuesta no tiene carácter técnico, pese a que es un procedimiento bajo el amparo de los artículos 26 bis, fracción III, 33 bis, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46, fracción V de su Reglamento. -----

Que en relación con la repregunta 2, cuestiona cómo es posible que para una misma partida existan dos opciones, cuál es el fundamento aplicable, por qué en el caso de la partida 1, opción 1, que son 8 claves, será el más conveniente y cómo en la opción 2, con 6 claves, puede dar el mismo cumplimiento, pues mientras menos claves usen origina el consumo de más piezas y por ende más gasto, no por ser menos claves en la opción 2, será la más conveniente o mejor, por lo que la cantidad de claves no es la condición para decidir si la opción 2 con 6 claves sea mejor que una de 8 claves. -----

Que se debe suspender dicho procedimiento de contratación por contravenir los aspectos legales desde su publicación al no considerar la existencia de 5 a más empresas que puedan proponer estos insumos del grupo 379 que requiere la convocante, de conformidad con el artículo 39, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que dentro del cuadro básico institucional existen dos diferentes grupos de claves que permiten brindar el servicio de terapia de presión negativa y para no limitar la libre participación, la convocante en su anexo 4 de la Convocatoria que nos ocupa, publicó los dos juegos de claves traducidos a dos paquetes como opción de oferta (paquete 1, opción 1 y paquete 1, opción 2), cuya equivalencia de contratación conduce a satisfacer las necesidades de esa Unidad Médica, las diferencias entre los insumos de un paquete y otro, son de origen, desde su inclusión en cuadros básicos institucionales, dado que al ser productos de marcas diferentes, se les otorgaron claves distintas, sin embargo, su uso es para un idéntico propósito que es el de proporcionar el servicio a pacientes de terapia de presión negativa. -----

Que dio respuesta a las preguntas formuladas por la empresa ahora inconforme, a través de CompraNet el día 26 de febrero de 2019, y una vez notificadas las respuestas a los licitantes, dio un lapso de 15:30 horas para llevar a cabo las preguntas a las respuestas otorgadas, y dicha empresa subió un archivo nuevamente de preguntas a las respuestas bajo el nombre de REPLANTEAMIENTO PREGUNTAS MEDICAL RECOVERY, S.A. DE C.V., mismas que fueron contestadas el día 04 de marzo de 2019. -----

Que respecto a la pregunta 1 de la empresa inconforme si es cierto que la respuesta quedó de la siguiente forma: *"...se deberá de ofertar la partida 1 con la opción 1 o la opción 2 de forma completa ya que su equivalencia técnica fue establecida por el área médica técnica requirente."*, y que derivado de lo anterior, y toda vez que la inconforme oculta los hechos ocurridos, la ahora inconforme, en su derecho establecido en el artículo 46, fracción II, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó en calidad de pregunta a la respuesta nuevamente la misma, a la cual se le dio contestación de la siguiente forma: *"Las cantidades mínimas y máximas son distintas en la opción 1 y la opción 2, siendo equivalente las mismas en correspondencia al número de partidas. El área médica usuaria realizo el requerimiento de los insumos en cuestión en base a su conocimiento en la materia, análisis de necesidades y experiencia práctica."* -----

Que en relación a la pregunta 2 de la empresa inconforme si es cierto que la respuesta quedó de la siguiente forma: *"...se deberá de ofertar la partida 1 con la opción 1 o la opción 2 de forma completa ya que su equivalencia técnica fue establecida por el área médica técnica requirente."*, y que derivado de lo anterior, y toda vez que la inconforme oculta los hechos ocurridos, la ahora inconforme, en su derecho establecido en el artículo 46, fracción II, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó en calidad de pregunta a la respuesta nuevamente la misma a la cual se le dio contestación de la siguiente forma: *"Atendiendo a los ordenamientos contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos de la LAASSP, estamos convocando las 2 marcas de terapia de presión negativa disponibles en el mercado. El número de componentes en cada opción responde a los elementos necesarios en cada sistema para proporcionar la terapia de presión negativa por lo que la evaluación técnica no será mediante la comparación de 8 contra 6 componentes de las opciones 1 y 2 respectivamente, sino comprobando que si se oferta la marca congruente con el sistema 1, nos oferte todos los elementos que se establecen en las bases de licitación. Igual lo haremos si se oferta la marca correspondiente a la opción 2."* -----

Que por lo que hace a la pregunta 3 de la empresa inconforme si es cierto que la respuesta quedó de la siguiente forma: *"...es correcto, se deberá de ofertar la partida 1 con la opción 1 o la opción 2 de forma completa ya que su equivalencia técnica fue establecida por el área médica"*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

*técnica requirente.*”, y que derivado de lo anterior, y toda vez que la inconforme oculta los hechos ocurridos, la ahora inconforme, en su derecho establecido en el artículo 46, fracción II, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó en calidad de pregunta a la respuesta nuevamente la misma a la cual se le dio contestación de la siguiente forma: *“El área médica usuaria realice el requerimiento de los insumos en cuestión en base a su conocimiento en la materia, análisis de necesidades y experiencia práctica, apegiándose a cuadro básico institucional.”* -----

Que respecto a la pregunta 4 de la empresa inconforme si es cierto que la respuesta quedó de la siguiente forma: *“Se deberá de ofertar la partida 1 con la opción 1 o la opción 2 de forma completa ya que su equivalencia técnica fue establecida por el área médica técnica requirente. Las partidas solicitadas deberán cumplir con las especificaciones del cuadro básico y en estricto apego a las bases de esta licitación.”*, y que derivado de lo anterior, y toda vez que la quejosa oculta los hechos ocurridos, la ahora inconforme, en su derecho establecido en el artículo 46, fracción II, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó en calidad de pregunta a la respuesta nuevamente la misma a la cual se le dio contestación de la siguiente forma: *“Si se oferta la marca correspondiente a la opción 1, y toda vez que de acuerdo a la información contenida en los manuales del producto, no se requiere el uso de gasas húmedas tipo “Jelonet”, por lo que no será necesario las oferten en su propuesta.”*-----

Que en relación a la pregunta 5, es cierto que la respuesta de origen quedó de la siguiente manera: *“cada oferta deberá de tener carta de apoyo de fabricante o distribuidor primario, las políticas internas de distribución de una marca serán las propias de esa marca en particular.”*, y toda vez que el ahora inconforme no volvió a preguntar sobre dicha respuesta en el momento procesal oportuno, se considera legalmente como un acto consentido. -----

Que de las respuestas a las preguntas números 4 y 5 formuladas por la empresa BIO-STERIL, S.A. DE C.V., y 1 de la diversa GRUPO EMEQUR, S.A. DE C.V., evidentemente se aprecia cierta confusión, misma que fue aclarada con posterioridad por parte del mismo inconforme en la pregunta a la respuesta número 5, contestada por la convocante de la siguiente manera: *“Esta Convocante Aclara que deberá presentarse una muestra, por cada renglón.”* -----

Que en atención a las aclaraciones publicadas por la convocante, la inconforme no expresa fundamento legal y argumento legalmente valido que acredite el estado de indefensión que alega, además de que no existe violación a sus derechos al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley que regula la materia. -----

Que en el acta de la junta de aclaraciones se dio atención a todas y cada una de las preguntas efectuadas por los licitantes, además de que el inconforme incurre en contradicción al afirmar que las respuestas a sus preguntas fueron dadas hasta el día 04 de marzo del 2019 y en este acto reconoce que realizó preguntas a las respuestas (re-preguntas), acta de junta de aclaraciones que fue firmada por el Jefe de la División de Ingeniería Biomédica, en su calidad de área técnica.

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de 25 de junio de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

A.- Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, en sus escritos de 06 y 28 de marzo de 2019, visibles a fojas 18 a 178 y 183 a 215 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura pública número 36,434 de fecha 9 de abril de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 96 en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México y Escritura pública número 110,619 de fecha 12 de agosto de 2010, pasado ante la fe del Notario Público número 17 en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ambas cotejadas con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; 2.- Convocatoria de la licitación que nos ocupa; 3.- Escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación de mérito, así como copia del acta de la junta de aclaraciones celebrada el 26 de febrero del año en curso; 4.- Acta de Diferimiento de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 1º de marzo de 2019; así como las ofrecidas en términos del artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 5.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-050GYR020-E203-2018, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico 2019; 6.- Actas de Junta de Aclaraciones celebradas el 26 de febrero y 01 de marzo de 2019; 7.- Mensaje enviado mediante el portal de CompraNet, por la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente de este H. Instituto, por el que se informa que se declara receso hasta el 28 de febrero a las 4:00 p.m. para dar contestación a las preguntas recibidas; 8.- Mensaje enviado mediante el portal de CompraNet, por la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente de este H. Instituto, por el que se informa que se declara receso hasta el 01 de marzo a las 3:30 p.m. para dar contestación a las preguntas recibidas; 9.- Impresión de pantalla del portal de Compranet de la cual se advierte la última fecha de modificación el 19 de febrero del año en curso; y 10.- La presuncional legal y humana que se deriven de las actuaciones que se lleven a cabo en la presente instancia. -----

B.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de 23 de abril de 2019, visibles a fojas 271 a 464 del expediente administrativo en que se actúa, y contenidas en CD, integrado a foja 465 del expediente de cuenta, consistentes en: 1.- Estudio de Mercado, a través del cual se da a conocer la existencia de los bienes en el mercado, y cotización de 15 de enero de 2019, realizada por la empresa MEDITIVA MEDICAL, S.A. DE C.V.; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR020-E203-2018; 3.- Actas de juntas de aclaraciones celebradas los días 26 de febrero y 01 de marzo del presente año; 4.- Impresiones de pantalla del portal CompraNet, de las que se advierten los mensajes recibidos los días 26, 27 y 28 de febrero de 2019; 5.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de 11 de marzo del año en curso; 6.- Fallo de 15 de marzo de 2019; 7.- La presuncional legal y humana, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se desprendan de todo lo actuado, de las que de un hecho conocido se llegue a otro desconocido y en cuanto le favorezcan; y 8.- La instrumental de actuaciones en lo que favorezca a sus intereses. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito inicial relativas a: *"Esta violación debe ser decretada por esa H. Autoridad y suspender dicho procedimiento de contratación por contravenir los aspectos legales desde su publicación al no considera (SIC) la existencia de 5 o más empresas que puedan proponer estos insumos del grupo 379 que requiere la convocante, de conformidad con el artículo 39, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*; se declaran **fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que al agrupar las claves 379 328 0144 00 01, 379 375 0500 01 01, 379 375 0518 01 01, 379 375 0526 01 01, 379 561 0934 00 01, 379 561 0942 00 01, 379 561 1411 00 01 y 379 561 1809 00 01, en **opción 1**; y 379 360 3493 00 01, 379 274 0023 00 01, 379 274



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

0049 00 01, 379 328 0433 00 01, 379 561 1965 00 01 y 379 561 1957 00 01, en **opción 2**, en la **partida 1**; así como las claves 379 100 0536 00 01, 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, en **opción 1**; y 379 100 0692 00 01, 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01, en **opción 2**, en la **partida 2**, previstas en el "ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) REQUERIMIENTO" de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR020-E203-2018, hubiese observado la Ley de la materia y su Reglamento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

*"Artículo 71. ...*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.  
...."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 23 de abril de 2019, específicamente del "ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) REQUERIMIENTO" de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, se advierte que se requirió lo siguiente:-----

**"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)**

**REQUERIMIENTO**

**Partida No. 1, Opción 1**





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENT	CANT. MIN.	CANT. MAX.
1	379 328 0144 00 01	ESPONJA DE ALCOHOL POLIVINILICO (PVA) PARA TERAPIA VAC, DE POROS CERRADOS MENORES DE 200 MICRAS, TODOS INTERCONECTADOS, DE COLOR BLANCO, RECTANGULAR DE 10 X 15 CM, IDEAL PARA HERIDAS TUNELIZADAS, CON EXPOSICION DE HUESO O TENDON.	PZA 1 PZA	101	252
2	379 375 0500 01 01	RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA UNIDAD DE TERAPIA V.A.C. INFOVAC, ACTIVAC. RECOLECTOR GRADUADO DE CLORURO DE POLIVINILO DE ALTA DENSIDAD, TRANSPARENTE CON CAPACIDAD DE 500 ML, CON GRADUACIONES CADA 50 ML EN LA COSTILLA DEL ASA,	CJA 5 PZA	29	72
3	379 375 0518 01 01	RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA UNIDAD DE TERAPIA V.A.C. INFOVAC, ACTIVAC. RECOLECTOR GRADUADO DE CLORURO DE POLIVINILO DE ALTA DENSIDAD, TRANSPARENTE CON CAPACIDAD DE 300 ML, CON GRADUACIONES CADA 50 ML EN LA COSTILLA DEL ASA,	CJA 5 PZA	1	3
4	379 375 0526 01 01	RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA UNIDAD DE TERAPIA V.A.C. INFOVAC, ACTIVAC. RECOLECTOR GRADUADO DE CLORURO DE POLIVINILO DE ALTA DENSIDAD, TRANSPARENTE CON CAPACIDAD DE 1000 ML, CON GRADUACIONES CADA 50 ML EN LA COSTILLA DEL ASA,	CJA 5 PZA	40	99
5	379 561 0934 00 01	UN KIT QUE CONTIENE 1 APOSITO DE ESPUMA FABRICADO CON POLIURETANO RETICULADO (PU) GRADO MEDICO, HIDROFOBICO DE PORO ABIERTO CON ORIFICIOS DE 400 A 600 MICRAS TODOS INTERCONECTADOS, QUE CONTIENE PLATA, DE COLOR PLATEADO, OVALADO,	PZA 1 PZA	115	288
6	379 561 0942 00 01	SET TRAC PAD QUE CONTIENE: PELICULA ADHESIVA Y TUBO CONECTOR SET COMPATIBLE CON UNIDADES DE TERAPIA FREEDOM Y ATS. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: M6275067. PARA SU USO EN EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.357.0011. EQUIPO PARA TERAPIA	PZA 1 PZA	19	48
7	379 561 1411 00 01	UN KIT QUE CONTIENE: 1 APOSITO PARA ABDOMEN ABIERTO, ABTHERA TM SENSA T.R.A.C. TM, CONSTA DE UNA CAPA PROTECTORA VISCERAL (VPL), CAPA DE CONTACTO ELABORADA A BASE DE DOS PELICULAS DE POLIURETANO FENESTRADAS DE MANERA BALANCEADA CON UN	PZA 1 PZA	30	75
8	379 561 1809 00 01	KIT V.A.C. VERAFLOR DRESSING SYSTEM MEDIANO: CONTIENE 2 APOSITOS DE POLIURETANO ESTER RETICULADO MEDIUM, CON POROSIDAD DE 400-600 MICRONES CON MENOR GRADO DE HIDROFOBICIDAD OVALADO DE 18 CM DE LARGO POR 12.5 CM DE ANCHO Y 3.2 CM DE	CJA 5 PZA	16	39

**Partida No. 1, Opción 2**

RENGLÓN	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENT.	CANT. MIN.	CANT. MAX.
1	379 360 3493 00 01	PUERTO DE SUCCION SUAVE RENASYS EZ PLUS O RENASYS GO DE COLOR BLANCO CON UNICO SISTEMA CAPAZ DE ELIMINAR EL EXUDADO Y APLICAR PRESION NEGATIVA EN LA HERIDA BAJO COMPRESION DIRECTA, CON ESTRUCTURA INTERIOR EN FORMA DE ARCO QUE DA	PZA 1 PZA	19	48
2	379 274 0023 00 01	DEPOSITO RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA EQUIPO DE TERAPIA DE PRESION NEGATIVA RENASYS EZ PLUS, DE 800 ML, GRADUACIONES CADA 100 ML, CON SELLADO, FILTRO ANTI-DESBORDAMIENTO, TUBO DE CONEXION A EQUIPO DE TERAPIA DE PRESION NEGATIVA,	PZA 1 PZA	342	855
3	379 274 0049 00 01	DEPOSITO RECOLECTOR DE FLUIDOS PARA RENASYS GO DE 300 ML, CON FILTRO ANTI-DESBORDAMIENTO, TUBO DE CONEXION TERAPIA DE PRESION NEGATIVA	PZA 1 PZA	6	15



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

		AMBULATORIA, TUBO DE CONEXION A DRENAJE, SACO GELIFICANTE DE AGAR, Y FILTRO DE ENTRADA A EQUIPO			
4	379 328 0433 00 01	ESPONJA ABDOMINAL PARA TERAPIA DE PRESION NEGATIVA, QUE INCLUYE: DOS BLOQUES DE ESPUMA DE POLIURETANO RETICULADO HIDROFOBICO CON DIMENSIONES DE 43 CM X 30 CM 3 CM QUE INCORPORAN PERFORADA Y PRE-FORMADA PARA FACILITAR LA ADECUACION DEL	PQT 1 PQT	30	75
5	379 561 1965 00 01	PAQUETE GRANDE: INCLUYE UNA ESPUMA DE POLIURETANO DE 400 A 600 MICRAS DE POROSIDAD DE FORMA RECTANGULAR DE 25CM X 15CM X 3CM, UNPUERTO DE SUCCION SUAVE CON SISTEMA DE SELLADO RESISTENTE A LA COMPRESION Y UN APOSITO DE MARCO DE	PZA 1 PZA	115	288
6	379 561 1957 00 01	PAQUETE MEDIANO: INCLUYE UNA ESPUMA DE POLIURETANO DE 400 A 600 MICRAS DE POROSIDAD DE FORMA RECTANGULAR DE 20CM X 12.5CM X 3CM, UN PUERTO DE SUCCION SUAVE CON SISTEMA DE SELLADO RESISTENTE A LA COMPRESION Y UN APOSITO DE MARCO	PZA 1 PZA	179	447

### Especificaciones partida no. 1

LOS INTERESADOS DEBERÁN OFERTAR OPCIONES COMPLETAS (LA QUE SEA DE SU INTERÉS) SOLO SE CONTRATARA UNA DE LAS DOS, LA QUE RESULTE MEJOR OPCION PARA ESTA UMAE.

1) EN LAS CLAVES 379.561.0934.00.01 DE LA OPCION 1 Y 379.561.1965.00.01 DE LA OPCION 2, DEBERA CONTENER DOS APOSITOS DE PLATA POR CADA PAQUETE O KIT. 2) EN LAS CLAVES 379.328.0144.00.01 Y 379.561.1809.00.01 DEL PAQUETE 1 Y EN LA 379.561.1957.00.01 DEL PAQUETE 2, DEBERA CONTENER CINCO APOSITOS DE GASA VASELINADA (JELONET) POR CADA PAQUETE O KIT. 3) EL PARTICIPANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERA PROPORCIONAR EL EQUIPO O EQUIPOS NECESARIOS Y/O REQUERIDOS PARA EL USO DEL PAQUETE DE INSUMOS QUE LE RESULTEN ADJUDICADOS, EL COSTO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE ESTOS EQUIPOS CORRERA POR CUENTA DEL PARTICIPANTE ADJUDICADO, ASI MISMO, CUALQUIER GASTO RELACIONADO CON LA CAPACITACION EN SITIO PARA EL USO DE LOS EQUIPOS ES RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE ADJUDICADO Y LOS GASTOS PARA ESTE EFECTO SERAN POR CUENTA DEL MISMO.

### Partida No. 2, Opción 1

RENGLÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENT.	CANT. MIN.	CANT. MAX.
1	379 100 0536 00 01	BOLSA DE 1000 ML (1 LITRO) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES CON FONDO CONCAVO PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA	CJA 1 CJA	121	303
2	379 100 0544 00 01	BOLSA DE 1500 ML (1.5 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES CON FONDO CONCAVO PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA	CJA 1 CJA	39	98
3	379 100 0551 00 01	BOLSA DE 3000 ML (3 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, CON MUELLE TIPO ACORDEON EN LA PARTE SUPERIOR DE LA BOLSA, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES CON FONDO CONCAVO PARA AJUSTE	CJA 1 CJA	12	30

### Partida No. 2, Opción 2

RENGLÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENT.	CANT. MIN.	CANT. MAX.
1	379 100 0692 00	BOLSA DE 1000 ML (1 LITRO), DE POLIETILENO,	CJA 50	121	303



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

	01	DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES, CON FONDO PLANO, PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON SISTEMA ANTIREFLUJO POR MEDIO DE	BSA		
2	379 100 0700 00 01	BOLSA DE 1500 ML (1,5 LITROS), DE POLIETILENO, DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES, CON FONDO PLANO, PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON SISTEMA ANTIREFLUJO POR	CJA 50 BSA	39	98
3	379 100 0718 00 01	BOLSA DE 3000 ML (3 LITROS), DE POLIETILENO, DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES, CON FONDO PLANO, PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON SISTEMA ANTIREFLUJO POR MEDIO DE	CJA 50 BSA	12	30

**Especificaciones partida no. 2**

LOS INTERESADOS DEBERAN OFERTAR OPCIONES COMPLETAS (LA QUE SEA DE SU INTERÉS) SOLO SE CONTRATARA UNA DE LAS DOS, LA QUE RESULTE MEJOR OPCION PARA ESTA UMAE..."

De cuyo contenido se desprende que la convocante requirió para la **partida 1**, ofertar la **opción 1**, constituida de las claves 379 328 0144 00 01, 379 375 0500 01 01, 379 375 0518 01 01, 379 375 0526 01 01, 379 561 0934 00 01, 379 561 0942 00 01, 379 561 1411 00 01 y 379 561 1809 00 01, o bien, la **opción 2**, integrada por las claves 379 360 3493 00 01, 379 274 0023 00 01, 379 274 0049 00 01, 379 328 0433 00 01, 379 561 1965 00 01 y 379 561 1957 00 01; así como también, para la **partida 2**, solicitó que se ofertara, ya sea la **opción 1**, cuyas claves son 379 100 0536 00 01, 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, o bien, la **opción 2**, que se constituye de las diversas 379 100 0692 00 01, 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01, para lo cual los interesados debían ofertar opciones completas, la que resultara de su interés, contratándose solo una de las dos opciones dadas, la que resulte mejor opción para la convocante.

Ahora bien, en el acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, celebrada el 26 de febrero de 2019, la convocante robusteció lo anterior, con las respuestas a las preguntas identificadas con el numeral 1 de las empresas GRUPO EMEQUR, S.A. DE C.V., y de la ahora inconforme, las cuales son del tenor literal siguiente:

No.	EMPRESA	PREGUNTA	RESPUESTA
1.-	GRUPO EMEQUR, S.A. DE C.V.	ANEXO 4 (CUATRO). REQUERIMIENTO. PARTIDA 2 OPCION 2. SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS CONFIRME SI LA PARTIDA 2 OPCION 2 SE INTEGRA SOLAMENTE DE LOS RENGLONES 1, 2 Y 3,	Respuesta: se deberá de ofertar la partida completa.
		LOS CUALES SE DEBERAN OFERTAR LOS 3 RENGLONES COMPLETOS PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA PARTIDA NO. 2 OPCION 2 QUE DICE QUE SE DEBERA OFERTAR LA OPCION COMPLETA. FAVOR DE CONFIRMAR.	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

NOTA 1

No.	EMPRESA	PREGUNTA	RESPUESTA
1.-	MEDICAL RECOVERY S.A. DE C.V.	1.- Numeral 9.1 inciso a), nos remite al ANEXO 4 REQUERIMIENTO, Solicitamos a la Convocante nos aclare lo establecido en el ANEXO 4 REQUERIMIENTO, En la Partida 1, opción 1, solicitan más renglones o claves, que la Partida 1, opción 2, ¿CUÁLES SERÁN EL PARÁMETROS DE EVALUACIÓN?, toda vez que no están en igualdad de circunstancias de cantidad siendo la diferencia 2 renglones o 2	Respuesta: se deberá de ofertar la partida 1 con la opción 1 o la opción 2 de forma completa ya que su equivalencia técnica fue establecida por el área médica técnica requirente.
		claves?, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 17 tercer párrafo, artículo 115, fracción II, inciso a) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	

De cuya lectura se desprende, que la convocante confirmó que para las partidas 1 y 2, debía ofertarse, ya sea la opción 1 ó 2, de manera completa, esto es, para la partida 1, las licitantes debían ofertar, la opción 1, integrada con los claves 379 328 0144 00 01, 379 375 0500 01 01, 379 375 0518 01 01, 379 375 0526 01 01, 379 561 0934 00 01, 379 561 0942 00 01, 379 561 1411 00 01 y 379 561 1809 00 01, o bien, la opción 2, conformada por las claves 379 360 3493 00 01, 379 274 0023 00 01, 379 274 0049 00 01, 379 328 0433 00 01, 379 561 1965 00 01 y 379 561 1957 00 01; misma situación, para la partida 2, para la cual, debían ofertar, la opción 1, con las claves 379 100 0536 00 01, 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, o bien, la opción 2, con las diversas 379 100 0692 00 01, 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01; de lo cual se advierte que la convocante efectuó un **agrupamiento de bienes**, en cuyo caso, debió observar lo dispuesto en los artículos 26 sexto párrafo y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29, 30 y 39 fracción II, inciso b) de su Reglamento, los cuales establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.*

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

...

*V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;"*

*"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:*

..."

*"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:*

*I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*

*II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*

..."

*"Artículo 30.-...*

*La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.*

*Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.*

*La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constata la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior:

...

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales antes citados, se desprende entre otras cosas que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto al bien, arrendamiento o servicio objeto de contratación a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; debiendo la investigación de mercado integrarse de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar; ahora bien, tratándose de procedimientos de contratación en donde exista agrupación en partidas de los bienes o servicios a contratar se deberá efectuar investigación de mercado en donde se constata la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, ello a efecto de que no se limite la libre participación de cualquier interesado; lo que en la especie no observó la convocante, toda vez que anexo a su informe circunstanciado, se encuentra la Investigación de Mercado, visible a fojas 462 a 463 del expediente administrativo en el que se actúa, de cuyo estudio y análisis se advierte solo una relación de proveedores enlistados de la siguiente manera: para la clave 379 328 0144 00 01, se relacionan 8 proveedores; clave 379 375 0500 01 01, 4 proveedores; clave 379 375 0518 01 01, 1 proveedor; 379 375 0526 01 01, 4 proveedores; clave 379 561 0934 00 01, 6 proveedores; clave 379 561 0942 00 01, 2 proveedores; 379 561 1411 00 01, 5 proveedores; y para la diversa 379 561 1809 00 01, 2 proveedores; claves anteriores que integran la opción 1, partida 1, sin embargo, lo anterior no prueba la existencia de al menos 5 probables proveedores que pueden cumplir integralmente con el agrupamiento de la partida 1, opción 1. -----

Asimismo, se advierte la cotización de la empresa MEDITIVA MEDICAL, S.A. DE C.V., de fecha 15 de enero de 2019, integrada a foja 464 del expediente al rubro citado, respecto de las claves 379 360 3493 00 01, 379 274 0023 00 01, 379 274 0049 00 01, 379 328 0433 00 01, 379 561 1965 00 01 y 379 561 1957 00 01 que integran la partida 1, opción 2, sin embargo, tampoco prueba la existencia de al menos 5 probables proveedores que pueden cumplir integralmente con el agrupamiento de la partida 1, opción 2. -----

Ahora bien, por lo que hace a la partida 2, opción 1, claves 379 100 0536 00 01, 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, y opción 2, claves 379 100 0692 00 01, 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01, de la Investigación de Mercado no se advierte documentación alguna con la que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir integralmente con dichas agrupaciones.

En consecuencia, la convocante con la Investigación de Mercado y cotización de la empresa MEDITIVA MEDICAL, S.A. DE C.V., antes descritos, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

el 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que exige que para el caso de procedimientos de contratación en donde exista agrupación en partidas de los bienes o servicios a contratar se deberá efectuar investigación de mercado con la que se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, ello a efecto de que no se limite la libre participación de cualquier interesado, ya que, con la documentación que exhibió la convocante únicamente se advierte solo una relación de proveedores que podían ofertar las claves 379 328 0144 00 01, 379 375 0500 01 01, 379 375 0518 01 01, 379 375 0526 01 01, 379 561 0934 00 01, 379 561 0942 00 01, 379 561 1411 00 01 y 379 561 1809 00 01, que integran la opción 1, partida 1, sin que ello fuera suficiente para probar la existencia de al menos 5 probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con dicho agrupamiento de la partida 1, opción 1. -----

Misma suerte, para las diversas 379 360 3493 00 01, 379 274 0023 00 01, 379 274 0049 00 01, 379 328 0433 00 01, 379 561 1965 00 01 y 379 561 1957 00 01, que constituyen la partida 1, opción 2, respecto de lo cual, solo advirtió la existencia de un solo proveedor que cumplía con dicho agrupamiento, más no así, la existencia de al menos 5 probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento de la partida 1, opción 2, así como tampoco, el correspondiente a la partida 2, opción 1 y 2 requeridas en el Anexo Número 4 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Por lo tanto, resulta fundada la manifestación de la inconforme, en el sentido de que no fue considerada la existencia de 5 ó más empresas que puedan proponer insumos del grupo 379 que requiere la convocante, de conformidad con el artículo 39, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente por lo que hace a la adquisición de las claves que integran las opciones 1 y 2 de la partida 1, así como las opciones 1 y 2 de la partida 2, requeridas en el Anexo Número 4 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Ahora bien, no resultan eficaces para demostrar la legalidad de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, en específico, del Anexo Número 4, partidas 1 y 2, los argumentos efectuados por la convocante al rendir su informe circunstanciado de 23 de abril de 2019, en el sentido de que: *"En dicho procedimiento de contratación, esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente convocó, entre otras, las claves para brindar el servicio de terapia de presión negativa a éste nosocomio, señalando a esta H. Autoridad que dentro del cuadro básico institucional existen dos diferentes grupos de claves que permiten brindar el servicio de terapia de presión negativa y que para no limitar la libre participación, esta convocante en su anexo 4 de la convocatoria arriba señalada, publicó los dos juegos de claves traducidos a dos paquetes como opción de oferta (paquete 1, opción 1 y paquete 1, opción 2), cuya equivalencia de contratación conduce a satisfacer las necesidades de esta Unidad Médica, las diferencias entre los insumos de un paquete y otro, son de origen, desde su inclusión en cuadros básicos institucionales, dado que al ser productos de marcas diferentes, se les otorgaron claves distintas, sin embargo, su uso es para un idéntico propósito que es el de proporcionar el servicio a pacientes de terapia de presión negativa."* (énfasis añadido), en virtud de que en el Cuadro Básico Institucional de Equipo Médico, con fecha de actualización de 13 de marzo de 2019, consultable en la siguiente liga [http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/cuadros-basicos/EQUIPO\\_MEDICO.pdf](http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/cuadros-basicos/EQUIPO_MEDICO.pdf), únicamente se advierten las claves correspondientes a los equipos médicos en los que habrán de usarse los consumibles del grupo de suministro 379, como lo es el "EQUIPO PARA TERAPIA DE HERIDAS CON PRESIÓN NEGATIVA", que invoca la convocante, cuya ficha descriptiva se encuentra en los términos siguientes: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

**EQUIPO PARA TERAPIA DE HERIDAS CON PRESIÓN NEGATIVA**

<b>CLAVE:</b>	<b>ESPECIALIDAD (ES):</b>	<b>SERVICIO (S):</b>
531.357.0011	Quirúrgicas.	Hospitalización
<b>DESCRIPCIÓN:</b>	Sistema electromecánico de uso hospitalario para la aplicación de presión negativa en heridas con el fin de promover la cicatrización, mediante la generación de presión sub-atmosférica, continua o intermitente. Consta de: bomba de control electrónico portátil; pantalla que muestre el estado y valores de operación o controles de membrana para monitorear el estado y los valores de operación; controles para ajustar la velocidad de instilación o irrigación en pantalla o de forma gradual manual; presión negativa de funcionamiento entre 50 y 200 mm Hg; control de modo de operación continuo, intermitente; con o sin instilación o irrigación; controles programables de tiempo de funcionamiento para la bomba y para la instilación o irrigación o trabajo continuo para la bomba y para la instilación o irrigación; Alarmas audibles y visibles; Batería recargable con duración de al menos 2 horas	
<b>REFACCIONES</b>	Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo, asegurando compatibilidad	
<b>ACCESORIOS OPCIONALES:</b>	Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo; Instilador de medicamentos con poste de sujeción, rancho para cama, pinza IV, estuche de transporte, bolsa de transporte.	
<b>CONSUMIBLES:</b>	Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo; Recipientes colectores, cubiertas oclusivas de diversos tamaños, cojinetes, tubos con pinza oclusora, conectores, tapones, esponjas porosas	
<b>INSTALACIÓN.</b>	<b>OPERACIÓN.</b>	<b>MANTENIMIENTO</b>
Alimentación eléctrica 120 V ±10% y 60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado

De lo anterior, se tiene que de la revisión efectuada por esta Autoridad Administrativa, no se observa, la existencia de dos diferentes grupos de claves que permiten brindar el servicio de terapia de presión negativa, y que originó que en el Anexo Número 4 de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se requirieran los dos juegos de claves traducidos a dos paquetes como opción de oferta, esto es, partida 1, opción 1 y 2, como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado. -----

Es importante precisar que esta Área de Responsabilidades, con fundamento en lo dispuesto los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia; consultó el Cuadro Básico Institucional de Equipo Médico antes referido, por internet y considerando que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales constituyen un hecho notorio, es válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

*Época: Novena Época  
Registro: 168124  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIX, Enero de 2009*





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

*Materia(s): Común*

*Tesis: XX.2o. J/24*

*Página: 2470*

*"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."*

### *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.*

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no justificó con medio de prueba alguna la legalidad del agrupamiento de las claves de los consumibles del grupo de suministro 379 requeridos en la partida 1, en opción 1 y 2, así como en la partida 2, en opciones 1 y 2. Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios:-----

*Época: Séptima Época*

*Registro: 918085*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 551*

*Página: 495*

*"PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."*

### *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Novena Época*

*Registro: 168192*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXIX, Enero de 2009*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.7o.A. J/45*

*Página: 2364*

*"CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia."*

En este contexto, se resuelve **fundado** el motivo de inconformidad que se analiza, en virtud de que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación al agrupar las claves 379 328 0144 00 01, 379 375 0500 01 01, 379 375 0518 01 01, 379 375 0526 01 01, 379 561 0934 00 01, 379 561 0942 00 01, 379 561 1411 00 01 y 379 561 1809 00 01, en **opción 1**; y 379 360 3493 00 01, 379 274 0023 00 01, 379 274 0049 00 01, 379 328 0433 00 01, 379 561 1965 00 01 y 379 561 1957 00 01, en **opción 2**, correspondientes a la **partida 1**; así como las claves 379 100 0536 00 01, 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, en **opción 1**; y 379 100 0692 00 01, 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01, en **opción 2**, de la **partida 2**, en el **"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) REQUERIMIENTO"** de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se hubiese ajustado a la Ley de la materia y su Reglamento, actuación que no garantiza al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de la Ley de la materia.

VI.- **Consideraciones.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante en su escrito inicial, y que no fueron analizados, toda vez que sus argumentos los hace valer en contra de lo acontecido en las diversas Juntas de Aclaraciones, de la licitación que nos ocupa, y como quedo acreditado en el considerando inmediato anterior, la convocante contravino la Ley de la materia y su Reglamento, al haber agrupado las claves 379 328 0144 00 01, 379 375 0500 01 01, 379 375 0518 01 01, 379 375 0526 01 01, 379 561 0934 00 01, 379 561 0942 00 01, 379 561 1411 00 01 y 379 561 1809 00 01, en opción 1; y 379 360 3493 00 01, 379 274 0023 00 01, 379 274 0049 00 01, 379 328 0433 00 01, 379 561 1965 00 01 y 379 561 1957 00 01, en opción 2, de la partida 1; así como las claves 379 100 0536 00 01, 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, en opción 1; y 379 100 0692 00 01, 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01, en opción 2, de la partida 2, requeridas en su **"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) REQUERIMIENTO"**, de la convocatoria, lo cual limita la libre participación y competencia, puesto que no justificó la existencia de al menos 5 probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con dichos agrupamientos; por tanto, la Convocatoria está afectada de nulidad, así como los actos que de ella devienen como las Juntas de Aclaraciones. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

*actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

*"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, respecto de la partida 1 y 2, se encuentran afectadas de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá declarar la nulidad total del procedimiento de contratación, por lo que el Área Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 26 sexto párrafo y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29, 30 y 39 fracción II, inciso b) de su Reglamento, que sustente la existencia de al menos 5 probables proveedores que puedan cumplir integralmente con el agrupamiento de las claves que integran la partida 1, en opción 1 y 2, y de la partida 2, opción 1 y 2 requeridas en el Anexo Número 4 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además de que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: ----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

....

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

*asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia a las empresas que revisten el carácter de terceras interesadas, dentro del expediente que nos ocupa, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a las terceras interesadas dentro del expediente que nos ocupa; se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el apoderada legal de la empresa accionante, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-050GYR020-E203-2018, específicamente de las partidas 1 y 2.-----
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero, 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-050GYR020-E203-2018, específicamente las partidas 1 y 2, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 26 sexto párrafo y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29, 30 y 39 fracción II, inciso b) de su Reglamento, que sustente la existencia de al menos 5 probables proveedores que puedan cumplir integralmente con el agrupamiento de las claves que integran la partida 1, en opción 1 y 2, y de la partida 2, opción 1 y 2 requeridas en el Anexo Número 4, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- CUARTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo al considerando VIII de la presente resolución, realizar las diligencias necesarias para que se apliquen las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron dichas medidas, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por las terceras interesadas, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

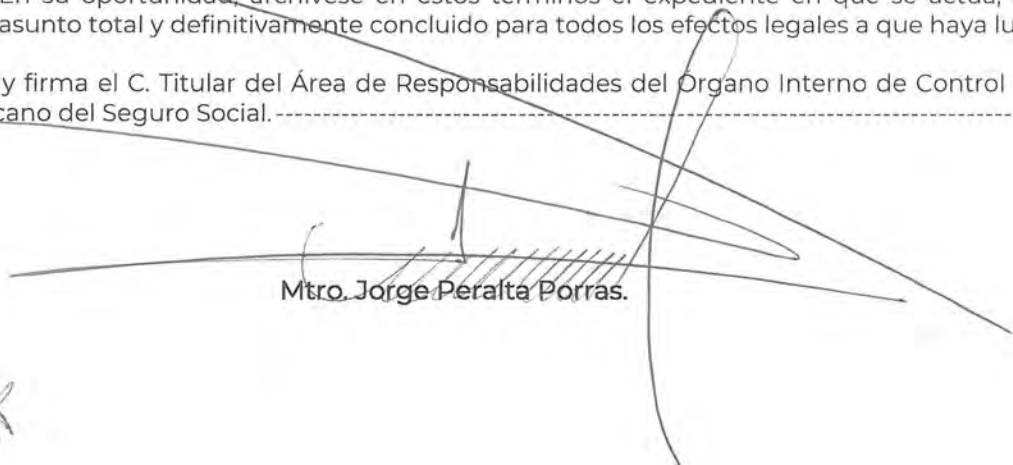
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-148/2019.

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
Mtro. Jorge Peralta Porras.

  
MCCHS\*ING\*DASS